

AVENIMIENTO

S. J de POLICIA LOCAL CURACAVÍ



CARMEN GLORIA GONZÁLEZ ZUMELZU, RUN 12.640.718-1 querellante y demandante; por el SERNAC doña Tamara Scarlett Reyes Bello, RUN 18.013.051-9, y don **FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO**, Run: 7.742.126-2, en representación de **Inmobiliaria Hacienda San José S.A.**, RUT: 76.259.192-8, asistido por su abogada doña **ESTER LAGARRIGUE GOMEZ**, en su calidad de querellada y demandada, en autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, causa **ROL:4581-2017**, a US. respetuosamente decimos:

Las partes comparecientes luego de un mejor estudio de los antecedentes del proceso, hemos llegado a un avenimiento, consistente en resciliar o dejar sin efecto cualquier vínculo que los haya unido, el cual se concretará bajo los siguientes términos:

PRIMERO: La parte querellada y demandada, restituirá el pie pagado por la querellante, por la suma de **\$1.200.000**, más \$ 460.000 por los gastos incurridos. Los dineros señalados se pagan en este acto mediante cheque, que es recibido a plena satisfacción.

SEGUNDO: La parte querellante **CARMEN GLORIA GONZÁLEZ ZUMELZU**, declara que en el actuar de Inmobiliaria Hacienda **SAN JOSÉ S.A.** no hubo ninguna infracción a la Ley del Consumidor, en virtud de la cual se pudiesen establecer multas en su contra.

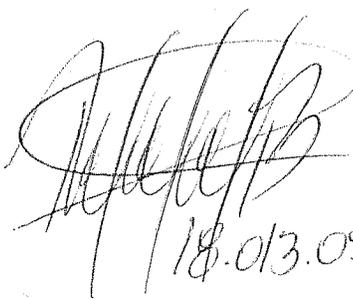
TERCERO: Las partes se otorgan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan a consecuencia de los hechos que motivaron esta causa, renunciando a cualquier acción laboral, civil, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiera existir, salvo las acciones y derechos emanados del no cumplimiento del presente avenimiento.

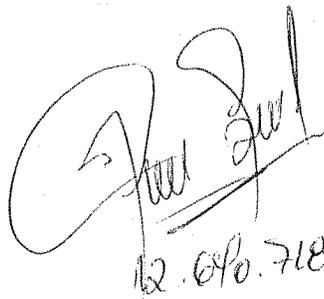
CUARTO: Cada parte pagará sus costas.

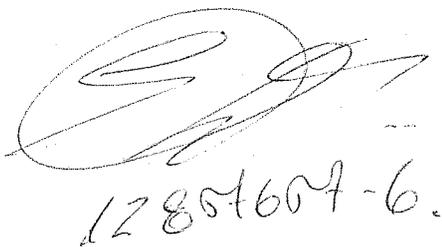
QUINTO: Solicitan las partes que se archive la presente causa.

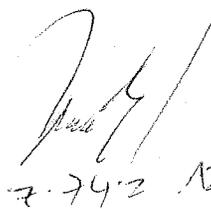
POR TANTO,

ROGAMOS A S.S.: Se sirva aprobar el presente avenimiento, en todo aquello que se encuentre conforme a derecho, otorgando copia autorizada del avenimiento y su proveído a la parte que lo solicite aún verbalmente, y decretar el archivo de la causa en su oportunidad.


18.013.051-9.


12.090.718-1


12801607-6.


2.742.120.2


Secretario Abogado Titular
Juzgado de Policia Local Curacavi



Curacaví, a catorce de septiembre del año ~~dos~~ mil diecisiete.

Causa ROL 4.581 - 2.017



Vistos: el avenimiento de autos y habida consideración de que los antecedentes relacionados, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, no permiten al sentenciador adquirir la convicción lógica respecto de la configuración de un hecho ilícito y establecer las responsabilidades de las partes, SE DECLARA: Archívese los antecedentes.-

Notifíquese.

Resolución dictada por el Juez Titular Florentino Ponce Pariés.

Secretario Abogado Titular César Retamal Rivera.

Serie CHEQUE HL 00286788-0010499



037-295-594

PAGUESE A LA ORDEN DE

Carmen Gloria Gonzalez

LA SUMA DE un millón noventa y dos mil

PESOS MIL.



BANCO SANTANDER CHILE

Bandera 150 P.4 - Santiago LOCALIDAD SANTIAGO

Francisco Moreno Sacredo

\$ 1.660.000

17 0 9 2 0 1 7

17 de Septiembre de 2017

CATAPORADO



curacavi a su de septiembre de 2017

Recibe conforme en la secretaría del Tribunal: Carmen Gloria Gonzalez Zamora 12.640.718-1

Secretario Abogado Titular
Juzgado de Policía Local Curacavi